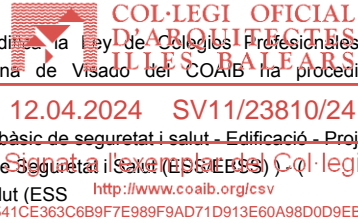


INFORME DE VISADO

Nº REGISTRO SOLICITUD VISADO: SV11/23810/24

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 13.2 de la Ley 25/2009 que modifica la Ley de Colegios Profesionales 2/1974, y de lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial, la Oficina de Visado del COAIB ha procedido, en el ámbito de su competencia, a la revisión del siguiente trabajo profesional:



1. **TRABAJO PROFESIONAL OBJETO DE VISADO:** Projecte bàsic i d'execució / Estudi bàsic de seguretat i salut - Edificació - Projecte d'edificació - MC (Basic + Exec + DRL) - (Coordinació de seguretat i salut + Estudi de Seguretat i Salut (ESS/ESS)) - (Reforma/Rehabilitació) - (Altre (Ed. relig. i cultur.)) Altres - Estudi de Seguretat i Salut (ESS)
- EMPLAZAMIENTO:** c/ SANT DOMINGO 4 07460 POLLENÇA
- PROMOTOR:** AJUNTAMENT DE POLLENÇA
- DOMICILIO:** c/ Calvari 2 07460 POLLENÇA

AUTOR/ES DEL PROYECTO	DOMICILIO PROFESIONAL	DNI / CIF
CIFRE BENNASAR, BARTOMEU	c/ JONQUET 23 07460 POLLENÇA	43087663S

2. EL VISADO COLEGIAL HA COMPROBADO LOS SIGUIENTES EXTREMOS:

- La identidad y la habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el Artículo 10 punto 2 de la Ley 25/2009.
- La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable al trabajo del que se trate, en el marco de referencia de control definido en el Artículo 6.3b y el Anexo 1 del R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, CTE, y la legislación vigente en las Islas Baleares en cuanto a normativa de carácter técnico.
- En relación a los aspectos sometidos al visado colegial por existir una relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afección a la integridad física y seguridad de las personas (RD 1000/2010, de 5 de agosto) se ha sometido a control la documentación gráfica y escrita presentada, todo ello según el procedimiento de comprobación propio del Departamento de Visado del Colegio de Arquitectos de las Islas Baleares.
- En el supuesto de que los proyectos parciales y documentación técnica que se incluyen en el trabajo principal no hubieran sido visados por el colegio profesional correspondiente al técnico que los firma, se ha comprobado la identidad y la habilitación profesional del autor del trabajo y la corrección y la integridad formal de dicha documentación de acuerdo con lo previsto en el Artículo 13 de la Ley 25/2009.

3. EXTREMOS NO SOMETIDOS A CONTROL COLEGIAL

El visado colegial no comprende:

- La determinación de los honorarios profesionales a percibir por el/los Arquitecto/s ni las demás condiciones contractuales pactadas entre las partes para la realización del trabajo profesional.
- El control técnico de los elementos facultativos del presente trabajo profesional, como son, entre otros, la corrección de las determinaciones funcionales, técnicas, económicas o constructivas, así como su adecuación a la normativa urbanística vigente, ni la congruencia del presupuesto de ejecución material de las obras con el contenido de las previsiones del proyecto.

4. RESPONSABILIDAD

Se informa que en caso de daños derivados del trabajo profesional objeto de este visado de los que, en su caso, resulte responsable su autor, el COAIB responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido de ser puestos de manifiesto por el Colegio y que guarden relación directa con los elementos objeto de este visado concreto.

5. SALVEDADES Y LIMITACIONES DE ALCANCE

6. CONCLUSION

Visto todo lo anterior se informa que: El trabajo profesional indicado en el apartado 1, cumple con los extremos del apartado 2, los cuales se encuentran satisfactoriamente cumplimentados de acuerdo con el procedimiento de control propio del Departamento de Visado del COAIB ,